

ESTIPULACIONES

Primera.—Se continuará la microfilmación de la documentación incluida en el inventario de fondos relativos a Asturias en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», ya iniciada durante la vigencia del Convenio anterior.

Segunda.—El Principado de Asturias financiará el equipo de personal técnico necesario para la realización de la microfilmación, que trabajará bajo la dirección facultativa del Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», para que los trabajos se ajusten a la normativa del centro y a los criterios profesionales que establezca la Subdirección General de Archivos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercera.—Los equipos de microfilmación y procesado serán aportados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán en los locales del Archivo y dentro de los horarios de funcionamiento del mismo.

Quinta.—El Ministerio de Educación y Cultura entregará a la Comunidad Autónoma de Asturias una copia del microfilm realizado.

Sexta.—Las labores de microfilmación podrán ser seguidas periódicamente por una Comisión de seguimiento de cumplimiento Convenio, que se constituirá a partir de la firma de este Convenio y que estará compuesta, a partes iguales, por representantes del Ministerio de Educación y Cultura y de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, más un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Asturiana.

Séptima.—El Ministerio de Educación y Cultura se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre la copia en microfilm que se realice al amparo de este Convenio.

Octava.—El Principado de Asturias se compromete a no utilizar con fines de lucro la copia de microfilm que se le entregue, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Novena.—El Principado de Asturias se compromete a no emitir copias posteriores sin previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura.

Décima.—El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado por uno más, siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo.

Undécima.—La firma de este Convenio no excluye la suscripción de otros de carácter similar con otras instituciones públicas o privadas, o bien su adhesión al presente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicado «ut supra».

La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura, María Victoria Rodríguez Escudero.

21460 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se concede al Conservatorio Elemental de Música de Ávila la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

En sesión del Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, sito en la calle Casimiro Hernández, 7, de Ávila, se acordó proponer para dicho centro la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

Vista la Ley Orgánica del derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 8/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Conservatorio Elemental de Música, sito en la calle Casimiro Hernández, 7, de Ávila, la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21461 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», de Granada.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», instituida y domiciliada en Granada, calle San Antón, número 72.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Luis de la Revilla Ahumada y otros en escritura otorgada en Granada el día 20 de mayo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de la atención a la familia en los campos docentes y de investigación, así como la creación de foros de debate nacionales e internacionales sobre el abordaje familiar en el área de la atención primaria de salud.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.505.416 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidente: Don Luis de la Revilla Ahumada, Vicepresidente: Don Miguel Ángel Prados Quel, Secretario: Don Rafael Montoro Ruiz, Tesorero: Don Andrés Ángel Moreno Corredor, Vocales: Doña María Blanca Nieves Marcos Ortega, doña Emilia Bailón Muñoz, doña Ana María de los Ríos Álvarez y don Lorenzo Fleitas Cochoy, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son educativos y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», de ámbito nacional, con domicilio en Granada, calle San Antón, número 72, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

21462 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimando el recurso interpuesto por don Daniel Tejero Devillers sobre pruebas de idoneidad.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso interpuesto por don Daniel

Tejero Devillers, sobre pruebas de idoneidad, dictó sentencia en fecha 14 de octubre de 1989, con fallo del siguiente tenor literal: «Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Cristóbal González Granel, en nombre y representación de don Daniel Tejero Devillers, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de noviembre de 1986, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de agosto de 1984, por la que se acepta la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad del área número 167, "Psicobiología"; declaramos la citada resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas».

En recurso de apelación contra dicha sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 25 de octubre de 1992, dictó sentencia desestimando la pretensión del recurrente.

Dispuesto por Orden de 27 de junio de 1997 el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

21463 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones y se autorizan prolongaciones para la estancia de profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocaba la presentación de solicitudes de subvención para participar en el Programa de Estancias de Investigadores extranjeros en régimen de sabático en España y se establecían los requisitos para su concesión (anexo I de la convocatoria).

De conformidad con lo establecido en el punto 7.1 de las normas de aplicación general de la Resolución mencionada, la Comisión de Selección ha realizado la segunda parte del proceso de evaluación y selección.

Dicha Comisión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y a la vista de los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ha acordado elevar al Director general de Enseñanza Superior la propuesta de financiación de las subvenciones que figuran en el anexo I y las prolongaciones de estancias del anexo IV, así como la propuesta de denegación de las que figuran en el anexo II. Asimismo, a la vista de la nueva documentación disponible, se reconsidera la financiación de la solicitud que figura en el anexo III.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo I por un importe total de 71.000.000 de pesetas.

El gasto propuesto se imputará a la aplicación presupuestaria 18.07.781 del programa 541A, «Investigación Científica», distribuido en los ejercicios siguientes:

Año 1997: 29.900.000 pesetas.
Año 1998: 41.100.000 pesetas.

El pago efectivo de la subvención para el ejercicio 1998 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para ese año.

Los organismos perceptores de las subvenciones presentarán certificación que acredite que sus importes se han incorporado a su contabilidad, en el plazo de tres meses a contar desde su percibo.

Las subvenciones quedarán afectas a los fines para los que se otorgan. De su correcta utilización responderán los organismos perceptores, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de las acciones, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los organismos sujetos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a esa fiscalización.

Segundo.—Denegar las solicitudes relacionadas en el anexo II.

Tercero.—Reconsiderar la financiación de la solicitud que figura en el anexo III, que había sido denegada por Resolución de 28 de febrero de 1997 y que importa 4.125.000 pesetas distribuido en los ejercicios siguientes:

Año 1997: 1.200.000 pesetas.
Año 1998: 2.925.000 pesetas.

La aplicación al presupuesto y la forma de justificación se realizará de la misma forma que en el punto primero de los acuerdos de esta Resolución.

Cuarto.—La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo IV a los organismos que se señalan destinadas a la financiación de la prolongación de estancias en régimen de sabático por un importe total de 6.060.000 pesetas distribuido en los ejercicios siguientes:

Año 1997: 4.530.000 pesetas.
Año 1998: 1.530.000 pesetas.

La aplicación al presupuesto y la forma de justificación se realizará de la misma forma que en el punto primero de los acuerdos de esta Resolución.

En cuanto a la justificación de carácter científico que deben presentar los beneficiarios se realizará de acuerdo con los apartados 9.2, 9.3 y 9.4 de las normas generales de la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2.f).

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado, Manuel Jesús González González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO I

Referencia	Invitado	Receptor	Fecha inicio	Fecha final	Núm. meses	Dotación mensual - Pesetas	Ayuda viajes - Pesetas	1997 - Pesetas	1998 - Pesetas	Subvención - Pesetas
------------	----------	----------	--------------	-------------	------------	----------------------------	------------------------	----------------	----------------	----------------------

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Centro: Centro de Estudios Avanzados de Blanes (CEAB)

SAB1995-0674	Bird, David.	Duarte Quesada, Carlos Manuel.	1-10-1997	31- 7-1998	10	275.000	225.000	1.050.000	1.925.000	2.975.000
--------------	--------------	--------------------------------	-----------	------------	----	---------	---------	-----------	-----------	-----------

Centro: Centro Nacional de Biotecnología

SAB1995-0633	Poglazov, Boris.	López Carrascosa, José.	1-10-1997	31- 3-1998	6	325.000	225.000	1.200.000	975.000	2.175.000
--------------	------------------	-------------------------	-----------	------------	---	---------	---------	-----------	---------	-----------